

Se publica este periódico los  
Mártes y Sábados de cada semana  
y el precio de suscripciones es el de  
6 rs. al mes para esta ciudad, lle-  
vado á las casas, y 8 para fuera  
franco de porte. Las Justicias pa-  
gan 5 rs. y 25 mrs. por cada tri-  
mestre. — No se admite en la redac-  
ción ninguna clase de correspon-  
dencia que no venga franqueada.



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

##### Sección 3<sup>a</sup>

El Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria me ha dirigido con fecha 17 del actual el Real auto cuyo tenor es el siguiente.

Don Matias de Medina, Juez de primera ins-  
tancia de este partido. — Por el presente se cita,  
llama y emplaza á Silvestre García, vecino de  
Dornillas contra quien se procede criminalmente  
por haberse fugado desde el pueblo de su vecin-  
dad caminando para el presidio correccional de  
Sevilla, llevándose un pliego cerrado para el Sr.  
Jefe político de esta provincia de Zamora; y la  
carta de guia para las justicias del tránsito, para  
que en el término de treinta días siguientes al del  
esta fecha, se presente en este juzgado á respon-  
der á los cargos que contra él resultan; pnes pa-  
sado sin verificarlo se sustanciará y determinará  
la causa en su rebeldía, entendiéndose con los es-  
trados del juzgado los lantos y diligencias que en  
ella se dieren, y practicaren. Y para que llegue  
a su noticia se fija el presente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos constituyentes.  
Zamora 25 de Diciembre de 1838. — Antonio Gofín.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

### Encargados de cobrar las suscripcio- nes.

Fuente Saúco.

Sayago.....

Toro.....

Zamora.....

Alcañices.....

Benavente.....

Puebla.....

La Redacción calle

de Malcocinado num. 3

D. Eugenio de Barros.

D. Pedro Blasco Bobo.

D. Venancio Laza.

nación de la Península con fecha 4 del actual se ha  
servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Pe-  
nínsula dice con esta fecha al Comisionado del  
Monte pío de oficinas lo siguiente. — Conformán-  
dose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer  
de V. S., y oída la Contaduría de este Minis-  
terio se ha servido declarar á D. José Sanchez  
Coati, oficial primero del Gobierno político de  
Valladolid la opción del Monte pío, mediante  
que adquirió este derecho por el destino de oficial  
décimo de la Dirección general de contribuciones  
directas que obtubo en 1823. Es al propio tiempo  
la voluntad de S. M. que esta gracia sea esten-  
siva a todos los empleados en la carrera adminis-  
trativa que se hallen en iguales circunstancias, de-  
biendo servir de regulador para las pensiones de  
viudedad y descuentos que les correspondan el ma-  
yor sueldo que disfrutaron en la de Hacienda, á  
cuyo efecto remitirán los Jefes políticos a esa Co-  
misión con la brevedad posible un estado de los  
empleados comprendidos en esta resolución, suel-  
dos reguladores y descuentos, librando por semes-  
tres en favor de la misma lo que se recaude por  
este último concepto. Lo traslado á V. S. de Real  
orden comunicada por el expresado Sr. Ministro  
de la Gobernación, para su inteligencia y exacto  
cumplimiento en la parte que le corresponde.

T se inserta en este periódico oficial para cono-  
cimiento de las personas á quien compete. Zamora

27 de Diciembre de 1838. — Antonio Gofín.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

nan siendo el que lo abrió. Atento al

BOLETIN 8 1831 eb 019(2) eb 1 sección 314 112

nacion de la Península, con fecha 9 del actual me  
dirijido la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente: — Con esta fecha se comunica á la Dirección general de Rentas y Arbitrios de amortización la Real orden que sigue. He dado cuenta á S. M. la REINA, Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio a consecuencia de lo expuesto por esa Dirección general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estubiesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razón señalados en la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768 debían considerarse subsistentes, o por el contrario sujetos á reforma según lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicación de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad, ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus ovenciones, se ha servido mandar que esa Dirección general observe y haga observar las reglas siguientes: — 1.a Que los actuales servidores de las Contadurías de hipotecas, que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de Amortización, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicación de los nuevos aranceles de Juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos. — 2.a Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la bregla anterior, se declare por las Intendencias respectivas la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se manda en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. — 3.a Que tanto á los escribanos que en cada sucesivo desempeñen dichas Contadurías de hipotecas, quanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razón de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia primero de Febrero ultimo en que empezaron á rejer los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolución, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente. — 4.a Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus lejítimos derechos, los servidores en general de los expresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificación expresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razón durante aquel corto periodo, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el juez de primera ins-

tancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional, servirá para que las oficinas de Amortización reclamen de los servidores el pago de lo que corresponde al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora. — 5.a Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de todos los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra población, si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio e industria. — 6.a Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe rejir en toda la Nación, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen expedido sobre la materia, en la parte que se oponga á la presente disposición. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, advirtiendo que el Ministerio de Gracia y Justicia, no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulación á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último. De la de S. M. do traspasado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinscrita Real disposición á todos los Jefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda. — De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

T se inserta en el Boletín para inteligencia de quien corresponda y efectos convenientes. Zamora 24 de Diciembre de 1838. — Antonio Galán.

*Circular.*— El Sr. Jefe Político de la Provincia de Orense en oficio de 22 del mes corriente me ha participado, preferente al Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, que por dicho Tribunal se forma causa sobre la aprehension de 26 monedas falsas de cuatro duros, espendidas el dia 14 en la feria de La roca, por un traficante de gayados Portugueses, con las que logró engañar á algunos, dándolos en pago de reses: Que tienen el busto de S. M. Doña ISABEL II. del año de 1834 y son de cierto metal negro con un baño dorado totalmente vaciadas.

Lo que he acordado tenga publicidad por medio de este Periódico oficial para que puedan preaverse de ser engañados los habitantes de esta provincia si desgraciadamente se han introducido ó intentan introducir en ella algunas de dichas mo-

(3)

dadas falsas. Al propio tiempo hago el mas estrecho encargo á los Alcaldes constitucionales, vigilenciadamente sobre este particular, arrestando y remitiendo al respectivo juzgado de primera instancia á cualquiera persona que se encuentre circulando moneda falsa de la especie indicada u otra, sin omitir la remisión igualmente del cuerpo del delito al Tribunal de justicia, dándome parte ademas para mi conocimiento. Zamora 3<sup>o</sup> de Diciembre de 1838.—Antonio Golfín.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia general de su Provincia:

El Esmo Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 17 de Diciembre me comunica la Real orden siguiente.

Esmo. Sr.:— El Esmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.— Esmo. Sr. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirijirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.— Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre del año de 1836 la Junta de Gobierno para la Dirección de la Guerra, fué el de que esta Junta desempeñase todos los trabajos relativos a las operaciones militares que se le encargasen por el Ministerio de vuestro cargo, funciones que en general corresponden por su particular instituto á la Dirección del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con sujeción á las bases establecidas en su Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real instrucción á el aneja; deseosa Yo por otra parte de facilitar el mas breve y expedito curso de los negocios, y de sujetar los gastos del presupuesto de la Guerra á la mas severa economía. He venido como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II en decretar lo siguiente.— Art. 1º.— La Junta denominada auxiliar de Gobierno para la dirección de la Guerra, queda suprimida. Art. 2º.— Los Jefes y Brigadires que la componen quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptúan de esta regla los Brigadires que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del Ejército que deberán volver á ellos para ser empleados. Art. 3º.— Los individuos que pertenezcan á la Secretaría y Depositaría de la Junta pasarán á disfrutar los sueldos que les correspondan por su cesantía ó jubilación con arreglo á las órdenes vigentes; y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del Ejército quedarán á disposición de los Inspectores y Direc-

tores generales respectivos para que les den el destino que convenga. Art. 4º.— Todos los expedientes que haya en la Junta pertenecientes á las operaciones militares de la campaña se remitirán con su inventario á la Dirección del Cuerpo del Estado Mayor, y esta despachará los pendientes conservándose archivados los concluidos. Art. 5º.— Los demás expedientes que estén concluidos de cualquiera naturaleza que sean se dirijirán en la misma forma al Tribunal Superior de Guerra y Marina, en cuyo archivo se depositarán; y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolución. Art. 6º.— La revisión y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la Junta general de Inspectores, quien se ocupará de este interesante trabajo con el celo que le distingue. Art. 7º.— Conocidas que me son las luces de esta misma Junta general de Inspectores, y el justificado tino con que el Tribunal Superior de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he cometido á su examen; me reservo oír el dictamen de estas Corporaciones en todos los casos en que fuere necesario su juicio, para la mas breve y acertada resolución de los negocios. Art. 8º.— Por el Ministerio de vuestro cargo se expedirán las órdenes que la ejecución del presente decreto y sus incidencias reclamen. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.— Está rubricado de la Real mano.— Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.— Lo traslado á V. E con el propio objeto y el de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su notoriedad. Zamora 21 de Diciembre de 1838.— El General Gobernador, Nicolas de Isidro.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

DON JOSE MARIA OZORES, INTENDENTE  
Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta cincuenta y dos aranzadas de Viñas y Majuelos en diez y nueve pedazos, radicantes en término del pueblo de Fuente la Peña, que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios descalzos de Salamanca. Todo licitador puede enterarse en la Escrivandería de esta Subdelegación del pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar su único remate en los Estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia 4 del próximo mes de Enero; para intención de los licitadores el arriendo es por dos años, y la cantidad que sirve de tipo es la de 504 rs. anuales. Zamora 28 de Diciembre de 1838.

En la misma forma sitio dia y hora, se arrienda una heredad de tierras que en término del pueblo de Villalube perteneció al suprimido convento de religiosas de Santiago de esta Ciudad, siendo el arriendo por dos años, y la cantidad que sirve de tipo es la de 125 fanegas de trigo anuales.—Ozores.—Por mandado de su Sra., Antonio María Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Pomar, vecino de Moros en Aragón, cabo segundo de la novena Brigada del presidio peninsular de esta Ciudad, reo en la causa que de oficio sigo por haber robado doscientos rs. en despoblado, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en dicho Depósito donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él, y haciéndolo se le admitirá justicia, conpercibimiento que si pasado dicho término no lo hiciese se seguirá la causa hasta definitiva con los estrados de la Audiencia por su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora y Diciembre veinte y seis de mil ochocientos treinta y ocho.—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Sra., Severiano Fernández.

#### INTENDENCIA DE VALLADOLID.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado, de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: Que en las diferentes Administraciones subalternas de Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan que constituyen parte de las que comprende la demarcación de la Recibiduría de dicha Orden, á que da nombre esta Ciudad, agregadas por Real orden á las oficinas de Rentas de esta Provincia, existen 6,045 fanegas 4 celemines de trigo, 1,364 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de morcajo; 496 fanegas, 5 celemines y medio cuartillo de centeno; y 2,852 fanegas y 2 celemines de cebada, repartidas entre los pueblos que abajo se espresan; cuyos granos y demás que se recolecten, hasta fin del presente mes, como pertenecientes á las citadas Encomiendas, he dispuesto se vendan en pública subasta, y para sus remates he señalado los días 7, 12 y 17 de Enero próximo en los estrados de esta Intendencia y horas de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por dichas oficinas. Quien quisiere interesarse en la compra de los referidos granos, acuda á esta Subdelegacion de Rentas por la escribanía de las mismas á cargo del infrascrito, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, precios de los granos y número de fanegas

que de cada especie existen en los puntos disignados al pie; previniéndose que en el primer remate se admitirán posturas á la llana, y en el segundo y tercero las mejoras de diezmo, medio y cuarto. Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1838.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su Señoría, Jenaro Herrero Blanco.

#### Pueblos donde existen los granos.

Toro.	Arévalo.
Fuentespreadas.	Olmedo.
La Bóbeda.	Villaescusa.
La Bañeza.	Cañizal.
Mayorga.	Zamarramala.
Sahagún.	Castronuño.
Herrín.	Medina de Pomar.
Palazuelo.	Reinoso.
Castrófuerte.	Tudela de Duero.
Bamba.	Castrojeriz.
Cerecinos.	Zamora.
Villalpando.	Ciudad Rodrigo.
Villar de Fallaves.	Torrecilla de la Orden.
Salamanca.	Fuentelapeña.
Paradinas.	Soria.
Valleza.	Saldaña.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### CORREO DE AYER.

El Capitan jeneral de Extremadura trasccribe un parte dado por el teniente del escuadrón cazadores de Cáceres Don Francisco Beltran, en el que comunica que á las doce del dia 10 fueron muertos entre la Barca de Rincon y el camino de Poyales del Royo tres facciosos, á los cuales se cejeron cinco caballos y otros efectos.

El mismo Capitan jeneral, con fecha 16 del actual, y refiriéndose al parte del comandante jeneral de las tropas de operaciones de su distrito, dice que el expresado teniente del escuadrón de Cáceres Don Francisco Beltran sorprendió el dia 11 en el pueblo de Navalean al cabecilla Justo y otro titulado sargento primero, á quienes dió muerte en el acto, cojiéndoles dos caballos, algunas armas y otros efectos.

Que habiéndole acompañado el teniente de la compañía destacada en Villanueva, continuaba la marcha hacia Hontaneras, donde esperaba Montaña las raciones que había pedido al citado pueblo de Navalean.

Imp. de D. JUAN VALLEGILLO e HIJOS.